

LA MEDALLA-ESCAPULARIO Y EL PRIVILEGIO STOCKIANO

(DECRETO DEL SANTO OFICIO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1910)

I

ORIENTACIONES PREVIAS

El Escapulario carmelitano es el más antiguo de todos los escapularios conocidos (1).

Se hallan vinculadas a él *tres clases* de favores espirituales:

1.º Un cúmulo considerable de indulgencias concedidas por los Romanos Pontífices.

2.º El privilegio stockiano.

3.º El privilegio sabatino.

Como no nos interesan para nuestro estudio las indulgencias con que se halla enriquecido el Escapulario carmelitano, sino tan sólo sus *privilegios*, pasaremos por alto la enumeración y explicación de aquéllas.

1. *Privilegio de la buena muerte.*

El primer privilegio del Escapulario carmelitano es el *stockiano*, llamado comúnmente *el de la buena muerte* o el de la preservación de las penas eternas del Infierno.

Según las últimas investigaciones de la crítica científica, así se lo comunicó la Virgen Santísima a San Simón Stock—año 1251—, mostrándole el bendito Escapulario: «Hoc erit tibi et cunctis Carmelitis privilegium, quod in hoc moriens aeternum non patietur incendium» (2).

Este privilegio, tal como se expresó la Virgen Santísima, se adjudicaba tan sólo al Escapulario que forma parte del hábito religioso de la Orden carmelitana: «Traditione accepimus—ha escrito el P. XIBERTA—

(1) Así leemos en el Decreto del 27 de abril de 1887, dado por la Sagrada Congregación de Indulgencias: «...Scapulare Carmelitarum, quod nobilitas ipsa originis, *veneranda antiquitas...*, omnino postulare videtur distinctionem honoris in ipso receptionis ritu...»
A. S. S., XIX, 555.

(2) XIBERTA BARTHOLOMAEUS, O. Carm.: *De Visione Sancti Simonis Stock* (Romæ, 1950), 275.

B. V. Mariam promissionem vitae aeternae signate annexuisse scapulari quod est pars habitus carmelitani distincta a tunica et a cappa» (3).

En el transcurso de los siglos—hacia el fin del siglo XIII y siglo XIV— se *extendió* el privilegio a los mismos seglares que llevasen el *Escapulario manual* (4).

No ha faltado autor, por cierto prestigioso, que haya puesto en duda el valor de esta *extensión*, basándose en que la Virgen tan sólo se refirió a los Carmelitas y al Escapulario que forma parte del hábito de la Orden carmelitana.

“Olim D. Papenbroeck in dubium vocavit num licuisset in Scapulare transferri promissionem factam cappis. Recentius vero cl. Thurston dubitavit num liceret promissionem communicari laicis eandemque transferri ad parvum Scapulare” (5).

A nosotros no nos cabe la menor duda de que el privilegio stockiano también alcanza al *Escapulario manual de los seglares*.

Baste transcribir aquí la acertada respuesta del P. XIBERTA a tales objeciones.

“Quibus unum respondemus. Validitas praesentis devotionis non est quaestio historica historicis adminiculis solvenda, sed quaestio religiosa rationibus theologicis iudicanda. Iam vero in favorem praesentis formae devotionis militat criterium apodicticum: miracula, Ecclesiae approbatio, consensus universalis.

Hoc criterio praesens devotio sacri Scapularis a quatuor saltem saeculis coram omnium oculis adeo firmiter commendatur, ut impugnantium ictus timere minime debeat” (6).

2. *Privilegio sabatino*.

El segundo privilegio del Escapulario carmelitano se conoce con el nombre de *privilegio sabatino*.

Setenta años después de que la Virgen se apareció a San Simón Stock—el 3 de marzo de 1322—, se manifestó la misma celestial Señora al Sumo Pontífice Juan XXII, descubriéndole el *privilegio sabatino*. Hay un Decreto de la Santa Sede—Decreto de la Santa Romana y Universal

(3) *Op. cit.*, 276.

(4) *Op. cit.*, 236-237.

(5) *Op. cit.*, 278.

(6) *Loc. cit.*

Inquisición, fechado el 20 de enero de 1613—, en el cual se reconoce y se determina con toda precisión teológica el sentido del *privilegio sabatino*, anteriormente aprobado y confirmado por varios Romanos Pontífices (7).

He aquí las palabras textuales del Decreto :

“Patribus Carmelitanis permittitur praedicare quod populus christianus possit pie credere de adiutorio animarum fratrum et confratrum in charitate decedentium, qui in vita habitum gestaverint, et castitatem pro suo statu coluerint, Officiumque parvum recitaverint, vel, si recitare nesciant, Ecclesiae ieiunia observaverint, et feria quarta et sabbato a carnibus abstinuerint (nisi in iis diebus Nativitatis Domini festum inciderit), suis intercessionibus continuis piisque suffragiis et meritis ac speciali protectione, post eorum transitum, praecipue in die Sabbati, qui dies ab Ecclesia eidem Beatissimae Virgini dicatus est, adiuturam” (8).

Antes de pasar adelante conviene consignar una observación que hace TANQUEREY, fundado en el texto del Decreto citado, no advertida por la mayor parte de los autores que escriben acerca de este privilegio (9) :

“Ex hoc Decreto inferri potest B. Virginem confratres Carmeli adiuturam, sed non certo liberaturam esse prima die Sabbati incidente post eorum transitum” (10).

Así podemos formular el sentido exacto del *privilegio sabatino*, variando un poco las palabras del Carmelita P. ANGEL DE LA INMACULADA, para ajustarlas al Decreto pontificio: «Al que falleciere con mi Escapulario, yo, Madre de misericordia, le *socorreré* en los tormentos del Purgatorio después de su muerte, especialmente el día de Sábado» (11).

(7) Privilegium, vulgo dictum *Sabbatum*, a Summo Pontifice Ioanne XXII, per Litteras Apost. *Ex clementi* Clementis VII d. d. 12 augusti 1530; *Superna dispositione* S. Pii V d. d. 18 februarii 1566; *Ut laudes* Gregorii XIII d. d. 18 septembris 1577 aliorumque Romanorum Pontificum approbatum et confirmatum est. (DE ANGELIS SERAPHINUS: *De Indulgentiis* 2, Libreria Editrice Vaticana, 271.)

(8) A. S. S., XLI, 608 ss.

(9) Véase, por ejemplo, la obra *Homenaje de Sevilla a la Virgen del Carmen en el VII Centenario de su Escapulario* (Sevilla, 1951), pp. 48, 59, 63.

(10) TANQUEREY-QUÉVASTRE: *Brevior Synopsis Theologiae Moralis et Pastoralis*, Desclée (1924), 601, not. 1.

Véase cómo se expresó acerca de este punto el Papa Pío XII, en la Carta escrita a los dos Generales de la Orden Carmelitana, con ocasión del VII Centenario del Escapulario Carmelitano: “Nec desinet profecto piissima Mater, ut filii sui, in Purgatorio admissa explantés, *quam primum*, ipsa quidem apud Deum intercedente, iuxta traditum illud, quod vocant, Privilegium Sabbatum, aeternam patriam consequantur.” (A. A. S., 42 [1950], 391.)

(11) *Homenaje de Sevilla a la Virgen del Carmen en el VII Centenario de su Escapulario*, 48.

3. *Origen de nuestra cuestión.*

La suprema Congregación del Santo Oficio, por Decreto fechado el 16 de diciembre de 1910, introdujo la *medalla supletoria* de los escapularios, valedera para gozar de *todos sus favores espirituales*.

A raíz del Decreto, basándose en unas palabras de su texto, se suscitó por algunos la cuestión de si se ganaba con la medalla el privilegio *stockiano*. No cabía discutir acerca del privilegio *sabatino*, ya que expresamente se afirmaba en el Decreto que la medalla supletoria valia para su goce (12).

SERAFÍN DE ANGELIS, Substituto de la sección de Indulgencias en la Sagrada Penitenciaría, en su importantísima obra *De Indulgentiis* se hace eco de la controversia :

“Statim ac in lucem prodiit hoc Decretum—el que acabamos de citar—magna agitari coepit quaestio, quae hisce temporibus adhuc aspera perdurat quoad eiusdem Decreti momentum.

Aliqui tenent Scapulare post emissum Decretum omnem amisisse praestantiam ideoque parum interesse, cum eius locum optime teneat numisma.

Alii e contra Scapulare fortiter defendunt ac proinde inimico animo sunt in numisma, quod ipsi nihili ducunt *praesertim quia nullam fidelibus affert fiduciam de bonae mortis privilegio*” (13).

Con motivo del VII centenario del Escapulario carmelitano, el año 1951, ha habido, en España, lugares en los que se emprendió verdadera campaña religiosa en el sentido de que la medalla supletoria no vale para gozar de la *totalidad de los privilegios del Escapulario carmelitano*; en concreto, que no vale para gozar del *primer privilegio*, que es el de la *preservación del Infierno*, en virtud de la promesa hecha por la Virgen Santísima a San Simón Stock.

Tal es la cuestión precisa que ahora nos proponemos aclarar : ¿ Vale la medalla supletoria para ganar el *privilegio stockiano* o el de la preservación del Infierno, propio del Escapulario carmelitano ?

(12) A. A. S., III (1911), 22-23.

(13) DE ANGELIS SERAPHINUS: *De Indulgentiis*, 268.

I I

VALOR DE LA MEDALLA SUPLETORIA RESPECTO DEL PRIVILEGIO STOCKIANO

Para la atinada solución del problema planteado, la clave se encuentra en el Decreto del Santo Oficio, fechado el 16 de diciembre de 1910, que es preciso analizarlo, ya desde un principio (14).

1. *Decreto del Santo Oficio.*

El título oficial que lleva el Decreto es el siguiente: «*De metallico numismate pro lubitu fidelium sacris scapularibus ex panno sufficiens*» (15).

Consta el Decreto de tres partes, fáciles de distinguir.

A) *Introducción.*—La parte primera es la *Introducción*, en la que se aducen los motivos que han movido a la Santa Sede a conceder la medalla supletoria:

“Cum sacra, quae vocant, Scapularia ad fidelium devotionem fovendam sanctiorisque vitae proposita in eis excitanda maxime conferre compertum sit, ut pius eis nomen dandi mos in dies magis invalescat, SSmus. D. N. D. Pius divina Providentia PP. X, etsi vehementer exoptet ut eadem, quo hucusque modo consueverunt, fideles deferre prosequantur, plurium tamen ad Se delatis votis ex animo obsecundans, praehabito Emorum. Patrum Cardinalium Inquisitorum Generalium suffragio. in audientia R. P. D. Adessori huius Supremae Sacrae Congregationis Sancti Officii, die 16 decembris anni currentis, impertita, benigne decernere dignatus est” (16).

Nos p'ace resaltar como detalles importantes de esta *Introducción* los dos siguientes:

El Papa se ha decidido a conceder la medalla supletoria, *con el fin de facilitar* la piadosa costumbre de que los fieles se impongan los santos escapularios. «Cum sacra, quae vocant, scapularia ad fidelium devotionem fovendam sanctiorisque vitae proposita in eis excitanda maxime conferre compertum sit, *ut pius eis nomen dandi mos in dies magis invalescat...*» (17).

(14) El texto de este Decreto, que tantas veces hemos de citar en este estudio, fué publicado en A. A. S., III (1911), 22-23.

(15) *Op. cit.*, 22.

(16) A. A. S., III (1911), 22-23.

(17) *Loc. cit.* Dice DE ANGELIS, interpretando el sentido de esta parte del Decreto: “Hoc unum Apostolica Sedes in huiusmodi concessione elargienda affectavit, i. e. devotionem in

Respecto del *modo como hace el Papa la concesión* de la medalla supletoria, hay que reconocer que lo verifica *gustosamente*, con gran complacencia de su corazón, siquiera *desee ardientemente* que los fieles sigan llevando el Escapulario como antes. «SSmus. D. N. D. Pius divina providentia PP. X, etsi vehementer exoptet ut eadem, quo hucusque modo consueverunt, fideles deferre prosequantur, *plurimum tamen ad Se delatis votis ex animo obsecundans...*» (18).

No son, pues, exactos en interpretar el sentido del Decreto los que acentúan exageradamente el *deseo vehemente* del Sumo Pontífice Pío X, traduciendo en forma *indicativa* lo que en el Decreto se lee en forma *subjuntiva*, y silenciando intencionadamente la cláusula que sigue inmediatamente a la del *deseo vehemente*: «*plurimum tamen ad Se delatis votis ex animo obsecundans..., benigne decernere dignatus est*» (19).

B) *Concesión*.—La segunda parte del Decreto contiene la *concesión* de la medalla supletoria de los escapularios, aludiendo expresamente al carmelitano:

“Omnibus fidelibus, tam uni quam pluribus veri nominis atque a Sancta Sede probatis Scapularibus (exceptis quae Tertiorum Ordinum sunt propria), per regularem, ut aiunt, impositionem iam adscriptis

Beatissimam Virginem fovere et favores spirituales Scapulare gestantibus concessos extendere ad fideles, qui aliter hisdem nunquam fruerentur.” (DE ANGELIS SERAPHINUS: *De Indulgentiis*, 269.)

Ya no hay que advertir cuán alejados de la verdad se hallan los que se oponen al uso de la medalla supletoria del Escapulario carmelitano, escribiendo: “*Porque* los motivos de preferir la medalla al Escapulario no suelen ser muy sobrenaturales: no es por más humildad, ni por más mortificación, ni por más modestia, ni por más acatamiento a la voluntad del Papa, ni por más amor a la Virgen.” (*Homenaje a la Virgen del Carmen en el VII Centenario de su Escapulario*, 72.)

Eso de ponerse a juzgar tan absolutamente de los *motivos* que se tienen para preferir la medalla al Escapulario, nos parece demasiado atrevido.

De todos modos, como el Papa no ha exigido ninguna causa especial, no hay por qué exigirla; bastaría la misma comodidad o mayor facilidad de llevar la medalla en vez del Escapulario. ¡No seamos más papistas que el Papa! ¡Qué bien encaja aquí la siguiente observación de DE ANGELIS: “Tandem si quis a nobis petat quatenam requiratur causa ut liceat Scapulari nunc ipsa substituere, statim respondemus quamlibet sufficere causam, etiam proinde propriam commoditatem. Qui contrarium tenent, i. e. affirmant gravem requiri causam, *irritum faciunt finem ab Apostolica Sede praecipue intentum* in hoc indulto elargiendo, scilicet fovere quam maxime in Beatam Dei Matrem populi devotionem.” (DE ANGELIS SERAPHINUS: *De Indulgentiis*, 269.)

(18) A. A. S. III (1911), 28.

(19) Incurrer en el defecto que denunciábamos en el texto el autor de las siguientes líneas, quien, para probar que “*la medalla no es lo mismo que el Escapulario del Carmen*”, afirma, entre otras cosas: “*Porque* el mismo Papa Pío X, en el Decreto de la medalla-escapulario (1910) dice que *desea vehementemente* que los fieles sigan llevando el Escapulario de por sí, y de la medalla sólo dice que la tolera (*licere*). El Escapulario es objeto de recomendación pontificia; la medalla, de tolerancia, de permisión. Luego no es lo mismo.” (*Homenaje de Sevilla a la Virgen del Carmen en el VII Centenario de su Escapulario*, 70.)

En modo alguno se puede admitir que el Papa diga de la medalla que tan sólo la *tolera*. El verbo “*licere*” del Decreto, traducirlo por *tolerar* es inadmisibles, como puede comprobarlo cualquiera que tenga presente la parte del Decreto ya transcrita, y más aún quien siga leyendo la segunda parte, que inmediatamente reproducimos. *Licere* significa *poder, valer*.

aut in posterum adscribendis, licere posthac pro ipsis, sive uno sive pluribus, Scapularibus ex panno, unicum numisma ex metallo seu ad collum seu aliter, decenter tamen super propriam personam, deferre, quo, servatis propriis cuiusque eorum legibus, favores omnes spirituales (*sabbatino* quod dicunt, Scapularis B. V. M. de Monte Carmelo *privilegio* non excepto) omnesque indulgentias singulis adnexas participare ac lucrari possint ac valeant" (20).

Todo el contenido de esta *concesión del Decreto*, se puede formular en las siguientes proposiciones:

1.^a Con una sola medalla se puede suplir no sólo a uno, sino a muchos escapularios.

2.^a Tan sólo se hace una excepción, a saber: la medalla no puede suplir a los escapularios propios de las Terceras Ordenes.

La razón de esta excepción tiene su fundamento en la misma naturaleza de una Tercera Orden.

Lo mismo los Terciarios seculares (21), que los Terciarios religiosos de votos simples (o equiparados a los religiosos) y los Terciarios regulares (o de votos solemnes) (22), han de participar en lo sustancial del espíritu de la Orden respectiva a la que se agregan. Ahora bien, conviene que la comunicación con el espíritu de la Orden a que se agregan se manifieste exteriormente en el nombre y *en el hábito*. A los Terciarios religiosos y regulares se permite que, en vez del hábito íntegro, lleven alguna parte o algún signo exterior que manifieste suficientemente la agregación. La prenda de vestido que recuerde el hábito propio de la Orden, prescrito en las Terceras Ordenes seculares, es el *Escapulario* de por sí o de lana (23). El Decreto se refiere a las Terceras Ordenes seculares.

(20) A. A. S., III (1914), 23.

(21) "Tertiarii saeculares sunt qui in saeculo, sub moderatione alicuius Ordinis secundum eiusdem spiritum, ad christianam perfectionem contendere nituntur, modo saeculari vitae consentaneo, secundum Regulas ab Apostolica Sede pro ipsis approbatas." (Canon 702, § 1.)

(22) Cfr. TABEIRA-ANTOÑANA-ESCUDERO: *Derecho de los religiosos*, Cocala (Madrid, 1952), pp. 49-50.

(23) Tal es la razón que al Papa Pío X movió a hacer la excepción anotada acerca de la medalla supletoria respecto de los Terciarios seculares, y la que tuvo presente la Sagrada Congregación de Religiosos al dar la siguiente respuesta: "Cum pluries petitem fuerit ut, attentis praesertim quarumdam regionum exigentis, in commoditatem christifidelium Tertio Ordini saeculari Sancti Francisci et aliis nomen dare cupientium, facultas fieret commutandi parvum habitum seu Scapulare eorumdem Tertiorum Ordinum in numisma ex aere confectum, vlam aliquam imaginem proferens, cum omnibus iuribus, indulgentis et privilegiis parvo habitui adnexis, haec Sacra Congregatio Negotiis Religiosorum Sodalium praeposita, re mature examini subiecta, opportunum duxit Sanctissimo Domino Nostro Pio Div. Prov. PP. XI supplicare, ut auctoritate Apostolica dignaretur decernere quid agendum sit in casu.

Porro Sanctitas Sua, in audientia concessa die 20 martii 1922 Rdm. P. D. Secretario huius Sacrae Congregationis, omnibus perpensis, quoad expetitae facultatis concessionem annuendum laud esse censuit.

3.^a La medalla supletoria se ha de llevar consigo de un modo decente, aunque no necesariamente colgada al cuello.

4.^a Con la medalla supletoria se consiguen los mismos favores espirituales e indulgencias que se obtendrían con el *Escapulario*.

Este principio se ha de entender en un sentido absoluto, respecto de las indulgencias y favores que los escapularios tuviesen concedidos antes de la fecha del Decreto.

Respecto de la indulgencia de quinientos días, que, posteriormente a esa fecha, otorgó el Papa Benedicto XV a cuantos besaren el Escapulario carmelitano, no se gana con el beso de la medalla supletoria. Es principio ya clásico en el tratado de las indulgencias: «Indulgentiae tantum valent quantum sonant.» Además, tiene aquí perfecta aplicación aquei principio del canon 67: «Privilegium ex ipsius tenore aestimandum est, nec licet illud *extendere* aut restringere» (24).

Pero téngase presente que la única razón de esta limitación respecto de la medalla supletoria es la voluntad positiva del Papa. Ahora que muy bien podía haberla extendido también a la medalla supletoria (25).

Considerans tamen quae Leo XIII fel. rec., in cap. III, § 6, Regulae Tertii Ordinis saecularis Sancti Francisci sancivit, scilicet: «Si qua huius capita legis quemquam servare causa gravis et iusta prohibeat, eum ex parte lege solvi, eademve capita commutari prudenter liceat. Cuius rei Praefecti Ordinarium Franciscallum et Primi Ordinis et Tertii, item Visitoribus, facultas potestasque sit», voluit ut Superiores Tertii Ordinis saecularis Sancti Francisci, quoad Tertiarios suos, ea potestate utantur in singulis casibus, iusta gravique accedente causa, ad supramemoratam commutationem elargiendam.

Revocavit insuper, prout praesentis declarationis tenore revocat, quamlibet facultatem commutandi habitum cuiuscumque Tertii Ordinis saecularis in numisma, sive per Rescriptum sive per ipsam personam Summorum Pontificum in scriptis aut viva voce oraculo impertitam.

Contrariis non obstantibus quibuslibet.» Lleva la fecha del 25 de marzo de 1922. (A. A. S., XIV [1922], 353-354.)

Puede calcular ahora el discreto lector, por sí mismo, el peso del siguiente razonamiento para probar que «la medalla no es lo mismo que el Escapulario del Carmen», a saber: «Porque la medalla no sustituye en nada a los Escapularios de los Terciarios, según el mismo Decreto. Luego no es lo mismo.» (*Homenaje de Sevilla a la Virgen del Carmen en el VII Centenario de su Escapulario*, 71.)

Ciertamente, la medalla no vale para ganar los derechos y privilegios que sean *exclusivos de los Terciarios seculares carmelitanos*; pero, sin duda, vale, aun a los mismos Terciarios, para ganar los *favores que sean propios del Escapulario Carmelitano*, sin ser exclusivos de los Terciarios. Y no vale para los primeros, por haberlo así declarado expresamente Pío X, y más tarde Pío XI, atendiendo a las razones por nosotros resaltadas. En las circunstancias detalladas en la respuesta de la Sagrada Congregación de Religiosos pueden los Terciarios Franciscanos sustituir el Escapulario por la medalla, sin perder ninguno de los derechos y privilegios. Lo mismo *podría* declarar el Papa, en absoluto, respecto de los Terciarios Carmelitanos.

(24) Cfr. DE ANGELIS SERAPHINUS: *De Indulgentiis*, 269-270.

Ya se ve que esto no afecta nada al disfrute o no disfrute del privilegio stockiano con la medalla supletoria, que es lo único que a nosotros ahora nos interesa.

(25) De seguro que el Papa Benedicto XV concedió esta indulgencia al Escapulario exclusivamente, a fin de que no aparezca totalmente innecesario llevar el Escapulario desde la concesión de la medalla supletoria.

C) *Cualidades de la medalla.*—En la *tercera parte* del Decreto se determinan las cualidades de la medalla supletoria, ya acerca de su materia y efigies, ya acerca de las bendiciones necesarias :

“Huius numismatis partem rectam, SS.mi D. N. I. C. suum sacramentissimum Cor ostendentis, aversam, Bmae Virginis Mariae effigiem referre debere;

Idem benedictum esse oportere tot distinctis benedictionibus quot sunt Scapularia regulariter imposita, eisque, pro lubitu petentium, suffici velit;

Singulas has, demum, benedictiones impertiri, posse *unico crucis signo*, vel in ipso adscriptionis actu, statim post absolutam regularem Scapularis impositionem, vel etiam serius, pro petentium opportunitate, non interest an servato vel non diversarum adscriptionum ordine, nec quanto post temporis ab ipsis, a quovis sacerdote, etiam ab adscribente distincto, qui respectiva Scapularia benedicendi sive ordinaria sive delegata facultate polleat, firmis ceteroquin primitivae facultatis limitibus, clausulis et conditionibus.

Contrariis quibuscumque, etiam specialissima mentione dignis, non obstantibus” (26).

2. *Declaración del privilegio stockiano a favor de la medalla supletoria.*

Acerca de este punto, para proceder con claridad, hay que distinguir dos cuestiones: una, sobre la *posibilidad* de la declaración por el Papa, y otra, sobre el *hecho* de la declaración verificada por el Papa.

A) *Posibilidad de la declaración.*—No hay teólogo de mediana talla que, en la actualidad, se atreva a negar que el Papa *pueda* declarar el privilegio stockiano del Escapulario carmelitano a favor de la medalla supletoria. Porque puede *auténticamente* declarar el sentido de la revelación stockiana, que es *privada*. Ya que si esto lo puede hacer en el caso de las *revelaciones públicas*, mucho más en el caso de las *revelaciones privadas*.

Como cosa que se halla en íntima conexión con la fe y costumbres, cae dentro de la autoridad magisterial del Romano Pontífice.

Permítasenos recordar aquí—pues ya lo advertimos al principio del estudio—cómo un teólogo carmelita de nuestros días, el P. XIBERTA, para probar que el privilegio stockiano, aun cuando la Virgen lo adjudicara tan sólo al Escapulario que forma parte del hábito religioso de la Orden carmelitana, vale también para los mismos *seglares* que llevan

(26) A. A. S., III (1911), 23. Cf. *Op. cit.*, 24, donde se exponen unas *Declarations* acerca de la bendición de las medallas supletorias.

el *Escapulario manual*, apela, entre otros fundamentos, a la *aprobación de la Iglesia*.

“Quibus unum respondemus. Validitas praesentis devotionis non est quaestio historica historicis adminiculis solvenda, sed quaestio religiosa rationibus theologicis iudicanda. Iam vero in favorem praesentis formae devotionis militat criterium apodicticum: miracula, *Eccliesiae approbatio*, consensus universalis” (27).

El Papa *puede* hacer la interpretación del privilegio stockiano acerca de la medalla supletoria, pues ya *hizo una interpretación semejante*—admitida comúnmente por los autores—*aprobando* la declaración hecha al *Escapulario manual*, en favor de los simples fieles, de los privilegios del *Escapulario original*, que es el que forma parte del hábito de la Orden carmelitana, y al que directamente se refirieron las palabras de la *Virgen Santísima*.

B) *Hecho de la declaración*.—¿Pero de hecho el Papa ha interpretado el *privilegio stockiano*, como lo ha verificado con el *sabatino*, a favor de la medalla supletoria?

a) *Examen del Decreto*.

Depende de que haya manifestado su voluntad en este sentido, en algún documento o acto suyo.

Pues bien; no queda la menor duda acerca de la voluntad del Papa Pío X sobre el *hecho de la interpretación* del privilegio stockiano a favor de la medalla supletoria.

Para convencerse de lo mismo, basta examinar, con detención e imparcialidad el texto del Decreto del Santo Oficio.

Dícese en la *parte concesiva* del Decreto:

“Omnibus fidelibus, tam uni quam pluribus veri nominis atque a Sancta Sede probatis Scapularibus... licere posthac pro ipsis, sive uno sive pluribus, Scapularibus ex panno, unicum numisma ex metallo seu ad collum seu aliter, decenter tamen super propriam personam, deferre, quo, servatis propriis cuiusque eorum legibus, *favores omnes spirituales (sabatino, quod dicunt, Scapularis B. M. V. de Monte Carmelo privilegio non excepto)* omnesque indulgentias singulis adnexas participare ac lucrari possint ac valeant” (28).

(27) LIBERTA: *De Visione S. Simonis Stock*, 278.

(28) A. A. S., III (1911), 23.

Nótese bien cómo dice el Papa que con la medalla supletoria se pueden ganar *todos los favores espirituales propios de los escapularios*: «*favores omnes spirituales... participare ac lucrari possint ac valeant*».

El Papa sabía muy bien que uno de los privilegios del Escapulario carmelitano es el privilegio stockiano o el de la buena muerte; y como sabiéndolo no lo exceptuó de la declaración hecha a favor de la medalla supletoria de *todos los favores espirituales*: luego de hecho lo declaró.

Algunos encuentran dificultad en admitir esta conclusión tan legítima, basándose en aquella frase del Decreto en la que se afirma que se pueden ganar con la medalla supletoria todos los favores espirituales propios de los escapularios: «*sabbatino, quod dicunt, scapularis B. V. M. de Monte Carmelo privilegio non excepto*».

Véase cómo sale al paso de esta dificultad SERAFÍN DE ANGELIS, Substituto de la sección de Indulgencias en la Sagrada Penitenciaría:

“Nec ullam dubitandi rationem affert silentium de hoc privilegio in decreto, in quo fit sermo tantum de privilegio sabbatina: nam ipsum ratione pervulgationis (plures enim de hac re datae erant Bullae a Romanis Pontificibus) pernotum erat et praecipuum ex privilegiis hac in re concessis habebatur; privilegium autem bonae mortis in revelationibus privatis additum erat, quod proinde Ecclesia nunquam tractaverat” (29).

Esta solución, que da a la dificultad DE ANGELIS, tiene todo el peso de quien conoce perfectísimamente el estilo de la Curia Romana en esta clase de materias.

b) *Principalidad del privilegio sabbatino.*

Se nos ocurre otro razonamiento para hacer ver que el Papa Pío X, mediante el Decreto del Santo Oficio, *ha declarado de hecho* el privilegio stockiano a favor de la medalla supletoria.

Aun cuando no lo hemos visto *desarrollado* en ningún autor, nos parece verlo *insinuado* en una expresión del texto de DE ANGELIS, arriba transcrito.

Llama este autor al *privilegio sabbatino* «*praecipuum ex privilegiis hac in re concessis*» (30).

Por ser el privilegio sabbatino el *principal del Escapulario carmelitano*, bastó su mención expresa en el Decreto.

(29) DE ANGELIS SERAPHINUS: *De Indulgentiis*, 209.

(30) *Loc. cit.*

Se dice en el Decreto que con la medalla supletoria se ganan *todos los favores* espirituales, *sin que se exceptúe el privilegio sabatino* del Escapulario del Carmen.

Con esta afirmación, *necesariamente*, aunque *implícitamente*, se asegura que también se gana el privilegio stockiano: porque no puede ser consojado en el Purgatorio ni librado de aquellos tormentos quien al morir se hubiera condenado.

Así se deduce de las *fórmulas* con las que se enuncia el *privilegio sabatino*.

Vamos a aducir una, tomada de «Homenaje de Sevilla a la Virgen del Carmen en el VII Centenario de su Escapulario», publicado por los Padres Carmelitas.

Tomamos textualmente del trabajo del P. ANGEL DE LA INMACULADA, O. C. D., intitulado *Los grandes privilegios del Escapulario del Carmen*: «Al que falleciere con mi Escapulario, yo, Madre de Misericordia, lo libraré de los tormentos del Purgatorio al Sábado siguiente de su muerte» (31).

Concluimos ahora nosotros. Si el que fallece con el Escapulario tiene la promesa de que la Virgen le *socorrerá en el Purgatorio*, al sábado siguiente de su muerte, tiene implícitamente a su favor la promesa de que se salvará. Por tanto, si el Papa Pío X declaró que con la medalla supletoria se puede ganar el privilegio sabatino, como se dice expresamente en el Decreto del Santo Oficio, también declaró, aunque implícitamente, con toda certeza, que se puede ganar el privilegio stockiano o el de la buena muerte.

En el Breviario Romano, se proclama el *privilegio sabatino* en los siguientes términos: «...beatissima Virgo... filios in Scapularis societatem relatos, qui abstinentiam modicam precesque paucas eis praescriptas frequentarunt, ac pro sui ratione castitatem coluerunt, *materno plane affectu, dum igne purgatorii expiantur, solari ac in caelestem patrium obtentu suo quantocius pie creditur efferre*» (32).

En un Decreto del 20 de enero de 1613, la Santa Sede permitió a los Carmelitas la predicación y divulgación del *privilegio sabatino*.

“Patribus Carmelitanis permittitur praedicare quod populus christianus possit pie credere de adiutorio animarum fratrum et confratrum sodalitatis B. V. M. de Monte Carmelo” (33).

(31) *Homenaje de Sevilla a la Virgen del Carmen en el VII Centenario de su Escapulario*, 48.

(32) In Comm. B. M. V. de Monte Carmelo, lect. VI.

(33) A. S. S., XLII, 608 ss.

A seguida se da el sentido teológico del privilegio.

“Videlicet Beatissimam Virginem animas fratrum et confratrum in charitate decedentium, qui in vita habitum gestaverint..., suis intercessionibus continuis piisque suffragiis et meritis ac speciali protectione, post eorum transitum, praecipue in die sabbati, qui dies ab Ecclesia eidem Beatissimae Virgini dicatus est, adiuturam” (34).

Tal vez se le ocurriera a alguno, al leer la frase «in charitate decedentium» del Decreto, entenderla como condición puesta expresamente por la Virgen: «*suponiendo que mueran en gracia de Dios y vayan a Purgatorio*—lo que yo no les prometo—, los consolaré en aquellas llamas y los libertaré de ellas».

Esa frase «in charitate decedentium» *no es una condición puesta por la Virgen* a su privilegio sabatino. Ya vimos antes una fórmula del privilegio, aducido por padre Carmelita en ocasión memorable, en la que para nada se alude a semejante condición impuesta por la Virgen.

Se trata de una *condición que se ha de sobreentender siempre en buen sentir y decir teológico*. Se quiere dar a entender, con esa frase, que el privilegio sabatino no puede significar que quien muera con el Escapulario carmelitano, ya sea en gracia de Dios, ya en pecado mortal, haya de ser socorrido en el Purgatorio; sino que quien muera con el Escapulario carmelitano, después de cumplir las obligaciones anejas a la promesa del privilegio sabatino, *no dejará de morir en gracia de Dios*, debido a los méritos y súplicas de la Señora; y *suponiendo que haya de pasar por el Purgatorio*, antes de entrar en el Cielo, será librado de los tormentos de aquel lugar por la Madre de misericordia, o al menos consolado, especialmente en el *sábado siguiente* a su muerte.

Es la misma condición o explicación teológica que se ha de sobreentender, aun cuando la Virgen no la fijara, en la inteligencia del *privilegio stockiano*, según lo advirtió un orador en el Homenaje de Sevilla a la Virgen del Carmen, durante las fiestas del VII Centenario de su Escapulario.

“*El que muera con mi Escapulario no se condenará*. No pueden interpretarse estas palabras en otro sentido que el que ellas tienen. Pero ellas no pueden significar que el que muera con el Escapulario del Carmen se ha de salvar, tanto si está en gracia de Dios como si se halla en pecado mortal. Ni es éste el sentido de la promesa ni puede serlo. Contra su voluntad no se salva nadie.

(34) *Loc. cit.*

Mas si podemos asegurar que el que muera con el Escapulario no se condenará, *porque no morirá sin estar en gracia de Dios*" (35).

Que la frase «in charitate decedentium» con que en el Decreto se enuncia el privilegio sabatino no es una *condición puesta por la Virgen*, sino una *explicación teológica*, se deduce claramente, comparando las condiciones absolutamente ciertas para cada uno de los dos privilegios del Escapulario carmelitano.

Para ganar el *privilegio stockiano* o el de la buena muerte, basta morir con el Escapulario puesto. «*De privilegio bonae mortis. Huiusmodi privilegium in hoc consistit, ut fidelis, qui hoc Scapulare fideliter gestet, in amicitia Dei moriatur, i. e. huius scapularis devotio perseverantiae finalis pollicitationem fidelibus offert*» (36).

En cambio, para ganar el *privilegio sabatino*, además de recibir y llevar debidamente el Escapulario carmelitano, como se reclama para disfrutar del privilegio stockiano, se exigen otras condiciones, a saber: las referentes a la castidad y a la recitación del Oficio Parvo de la Virgen (37). «*De privilegio sabbatino - Obligationes. Ad hoc privilegium assequendum non sufficit, instar privilegii bonae mortis, Scapulare rite accipere et fideliter usque ad mortem gestare, sed aliae requiruntur condiciones, quae in praefato S. R. et Un. Inquisitionis Decreto enunciantur, i. e. requiruntur...*» (38).

Preguntamos ahora: ¿Es posible que, exigiéndose para ganar el *privilegio sabatino*, además de la condición u obligación necesaria para ganar el *privilegio stockiano*, varias más, no nos asegure la buena muerte que aquél nos obtiene?

Aparece manifiesto que el *privilegio sabatino* incluye el *privilegio stockiano*, aunque no viceversa; por esto, una vez puesto por Pío X en el Decreto del Santo Oficio del 16 de diciembre de 1910, que el privilegio sabatino se ganaba con la medalla supletoria—«*sabbatino quod dicunt, Scapularis B. V. M. de Monte Carmelo privilegio non excepto*»—no había necesidad alguna de mencionar expresamente el privilegio stockiano; y así se omitió en el documento pontificio.

No es que se confundan los dos privilegios: el stockiano y el sabatino; pero este último está concedido por la Virgen en tales términos que implícitamente incluye al primero.

(35) *Homenaje de Sevilla a la Virgen del Carmen en el VII Centenario de su Escapulario*, 56.

(36) DE ANGELIS SERAPHINUS: *De Indulgentiis*, 259.

(37) Pueden verse estas obligaciones para ganar el *privilegio sabatino*, bien detalladas, en:

DE ANGELIS SERAPHINUS: *De Indulgentiis*, 265-266.

(38) *Op. cit.*, 265.

Lo que no nos ha de extrañar, sabiendo que el privilegio sabatino exige, además de la obligación o condición necesaria para el disfrute de aquél, varias más; conociendo que el privilegio sabatino es posterior al stockiano, y recordando el ambiente histórico en que lo otorgó la celestial Señora.

Véase cómo ha descrito el origen histórico del privilegio sabatino el Cardenal Segura, en ocasión memorable. Dijo así:

«Este privilegio, que data del Papa Juan XXII, el cual, siendo Cardenal, era muy devoto de la Santísima Virgen y precisamente de la Santísima Virgen del Carmen.

Para cuando vivió este Cardenal habían transcurrido más de setenta años después de la vida de San Simón Stock y de la revelación del Santo Escapulario; pero la Orden carmelitana era todavía perseguida por sus enemigos y se valían del pretexto de que ese privilegio extraordinarísimo —el privilegio de que el Santo Escapulario libraba de las penas del Infierno—, no había tenido confirmación auténtica de la Iglesia.

Oraba este Santo Cardenal a la Santísima Virgen por las necesidades de la Iglesia, que entonces no tenía Pastor, pues había muerto el Papa Clemente V y había de procederse a la elección de un nuevo Papa. Cuando se apareció la Santísima Virgen a este su devoto Cardenal y le anunció que sería elegido Papa para sustituir a Clemente V, que se llamaría Juan y que tenía el encargo suyo de restablecer, confirmar y autorizar todos los privilegios de la Orden carmelitana.

Y es más, la Santísima Virgen, siempre espléndida y generosa, le agregó la gracia que desde entonces viene llamándose la «gracia del privilegio sabatino». Le anunció que a los que reunieran determinadas condiciones los vendría a buscar el sábado siguiente al de su muerte, para librarles de las penas del Purgatorio.

Así lo atestigua en la Bula del 22 de marzo de 1322 el Papa Juan XXII, y esta Bula se ve confirmada por otros cinco documentos pontificios» (39).

c) *Argumento de analogía.*

Ya hicimos constar, al dar las «Orientaciones previas», cómo el privilegio stockiano, según se expresó la Virgen al Santo General de los Carmelitas—1251—, se adjudicaba tan sólo al Escapulario que forma parte del hábito religioso de la Orden carmelitana. «Traditione acceptimus—son palabras del Carmelita P. XIBERTA—B. V. Mariam promissio-

(39) *Homenaje de Sevilla a la Virgen del Carmen en el VII Centenario de su Escapulario, 15.*

nem vitae aeternae signate annexuisse Scapulari, quod est pars habitus carmelitani distincta a tunica et a cappa» (39 bis).

Posteriormente, ya desde fines del mismo siglo XIII, y sobre todo en el siglo XIV, se *entendió* la promesa de la Virgen respecto de los *mismos seglares que llevasen el escapulario manual* (39 ter). Y cuando hubo quien pusiera en duda el valor de esta *declaración* de la promesa de la Virgen, se le respondió por los padres Carmelitas, que como se trata de una cuestión teológica y no histórica, hay que resolverla con criterios teológicos: «iam vero in favorem praesentis formae devotionis militat criterium apodicticum: miracula, *Ecclesiae approbatio...*» (39 quater).

¡Muy bien argumentado!

Pues de modo semejante procedemos nosotros, al sostener que se *ha interpretado* respecto de la medalla supletoria el privilegio stockiano, adjudicado por la Virgen tan sólo al Escapulario que forma parte del hábito de la Orden carmelitana.

Se trata de una cuestión teológica que tiene a su favor un argumento apodíctico: la *aprobación o declaración* de la Iglesia, hecha por el Beato Pío X.

Y se trata de la declaración o aprobación hecha sobre el *mismísimo privilegio*: el stockiano, y verificada por la *mismísima autoridad*: la de la Iglesia.

d) *Testimonio de una gran autoridad.*

Como póstrer argumento para probar que el Papa Pío X *declaró* que el privilegio stockiano se puede ganar con la medalla supletoria, vamos a consignar el testimonio de una gran autoridad en la interpretación de Decretos referentes a favores espirituales e indulgencias: es el testimonio de SERAFÍN DE ANGELIS, actual Substituto de la sección de Indulgencias en la Sagrada Penitenciaría.

Comienza dando cuenta de la controversia que se originó con motivo de la promulgación del Decreto de la medalla supletoria. Unos no dieron ya ninguna importancia a los escapularios; otros, por el contrario, se ensañaron contra la medalla, como quiera que ésta no ofrece, según ellos, garantías de la buena muerte. Hubo extralimitaciones lamentables en

(39 bis) XIBERTA: *De Visione Sancti Simonis Stock*, 276.

(39 ter) *Op. cit.*, 236-237.

(39 quater) *Op. cit.*, 278.

las dos corrientes, que deplora DE ANGELIS, patentizando a seguida cómo aun conservan su importancia los escapularios (40).

Y prosigue tan esclarecido autor :

“Quae tamen non impediunt quominus non agendi rationem improbamus eorum, qui aggrediuntur numisma, quod ipsi pro nihilo putant, praesertim, ipsi dicunt, quia privilegium bonae mortis minime praestat.

Numisma enim, cum Scapulare legitime substituat, ad devotionem erga Beatam Dei Genitricem firmandam atque fovendam et peculiare favores spirituales, privilegio bonae mortis non excepto, latius pandendos optime valet.

Nec ullam dubitandi rationem affert silentium de hoc privilegio in Decreto in quo fit sermo tantum de privilegio sabbatino; nam ipsum ratione pervulgationis (plures enim de hac re datae erant Bullae a Romanis Pontificibus) pernotum erat et praecipuum ex privilegiis hac in re concessis habebatur; privilegium autem bonae mortis in revelationibus privatis abditum erat, quod proinde Ecclesia nunquam tractaverat.

Ceterum thesis nostra ipsis Ecclesiae documentis luculenter comprobatur: satis erunt verba, quae in memorato Decreto habentur, sc.: “omnibus fidelibus... licere unicum numisma deferre, quo... favores omnes spirituales omnesque indulgentias participare ac lucrari possint ac valeant”. Inter favores vero spirituales adnumeratur ut praecipuum privilegium bonae mortis” (41).

(40) De buena gana suscribimos todo cuanto este prestigioso escritor asegura en favor de la importancia del Escapulario, aun después de la concesión de la medalla supletoria; importancia que en nada obsta a que se pueda ganar el privilegio stockiano con la medalla.

“Sane: etiam post Decretum editum Scapularis praestantia integra manet; satis est advertere Beatissimam Dei Matrem, cum in visione apparuit S. Simoni Stock, ostendisse el scapulare non vero numisma, prout eventum cum Ipsa sese videndam exhibuit B. Catharinae Labouré.

Huc accedit quod, dum ad gestandum scapulare requiritur ut ipsum a sacerdote debitam facultatem habente primo imponatur, nulla requiritur impositio, cum agitur de numismate; ac praeterea si scapulare sit attritum vel perditum, aliud non benedictum assumi potest, dum numisma singulis vicibus benedicti debet.

Tandem indulgentia 500 dierum, a S. P. Benedicto XV confratribus s. scapulare deosculantibus concessa, minime valet pro numismate.

Nemini igitur negare licet scapulare unicam constituere vestem, qua fideles familiam Carmeliticam ingrediuntur.

Quae praestantia ab ipsa Apostolica Sede agnoscitur et confirmatur, cum eadem magnam elargita est concessionem, de qua sermonem facimus.

Summus enim Pontifex Pius X, dum compertum facit “scapularia ad fidelium devotionem fovendam sanctorisque vitae proposita in eis excitanda maxime conferre” et cupit “ut plus in eis nomen dando mos in dies magis invalescat”, expresse declarat *se vehementer exoptare ut fideles scapularia*, quo hucusque modo consueverunt, deferre prosequantur”. (DE ANGELIS SERAPHINUS: *De Indulgentiis*, 268-269.)

(41) *Op. cit.*, 269.

El P. HELIODORO DEL NIÑO JESÚS, Carmelita, preguntaba al terminar la recensión del libro *Tesoro de Indulgencias*: “Ahora, para terminár, nos permitimos hacer una pregunta al P. Gregorio Martínez de Antofaña, y es que nos indique el lugar donde esté concedido a la medalla-escapulario el que ella goce de los mismos privilegios que el Escapulario del Carmen, afirmación que hace en la página 116, pues nosotros no conocemos ese privilegio y nos interesa sobremanera.” (“Espiritualidad”, I [1942], 223.) En lo que exponemos en el texto tiene la respuesta.

A P É N D I C E

Razones aducidas para negar la declaración del privilegio stockiano

Se confirma más y más nuestra tesis de que el Papa Pío X declaró que ~~se~~ gana con la medalla supletoria del Escapulario carmelitano el privilegio stockiano, analizando las razones que se oponen por los adversarios.

Las tomamos de una reciente publicación hecha por los Padres Carmelitas:

“Con motivo del *Día del Escapulario*, y con ocasión de este VII Centenario del Escapulario carmelitano, muchas personas preguntan con cierta inquietud: “Padre, ¿es lo mismo la medalla que el Escapulario?” Nos ha parecido muy necesario y oportuno dar aquí una clara y exacta contestación a este interrogante. La respuesta, sin duda ninguna, es rotundamente categórica: “No, no es lo mismo la medalla que el Escapulario, y eso por múltiples razones de absoluta certeza y autoridad” (42).

Y a continuación presenta nada menos que *veintiuna* razones, repartidas en dos grupos: *trece* en el primero y *ocho* en el segundo (43).

Tan sólo las del segundo grupo se refieren a nuestra cuestión.

1. *Planteamiento de la cuestión.*—La cuestión, en general, de si es lo mismo la medalla que el Escapulario ha de resolverse, ciertamente, confesando que no es completamente lo mismo aquélla que éste, según lo dejamos advertido más arriba; si bien tales diferencias son muy insignificantes y en nada atañen a ninguno de los dos grandes privilegios del Escapulario carmelitano (44).

La cuestión hay que plantearla en estos términos concretos, por lo que a nosotros nos interesa ahora, a saber: “¿La medalla es lo mismo que el Escapulario del Carmen para ganar el privilegio *stockiano*?”

La respuesta que se da a este interrogante en el artículo aludido es negativa, por “múltiples razones de absoluta certeza y autoridad” (45).

2. *Respuesta a las razones de los contrarios.*—“Además—son palabras textuales del artículo de referencia—hay fundados motivos para dudar si a la medalla se transfiere el máximo privilegio del Escapulario del Carmen: *la preservación del Infierno* en virtud de la promesa de la Virgen: *Quien muera con mi Escapulario no se condenará*” (46).

Primera razón.—“Porque Pío X no menciona en el Decreto este privilegio y sí el sabatino, siendo así que aquél es mayor que éste” (47).

(42) *La Medalla no es lo mismo que el Escapulario del Carmen.* Artículo sin firma en “Homenaje de Sevilla a la Virgen del Carmen en el VII Centenario de su Escapulario”, 70.

(43) *Op. cit.*, 70-73. Aun cuando en el texto sólo examinaremos las razones del segundo grupo, no queremos silenciar, siquiera sea por vía de notas, las del primer grupo; algunas ya han sido pesadas en páginas anteriores.

(44) *Op. cit.*, 70.

(45) *Op. cit.*, 70-72.

(46) *Op. cit.*, 72.

(47) *Loc. cit.*

A esta primera razón no tenemos nada que *responder* aquí después de todo lo que dijimos al fin de la segunda parte. Nos remitimos allá (48).

Segunda razón.—“*Porque* por el tenor del Decreto parece como si la transferencia de gracias hecha a la medalla llegara como máxima concesión, como tope, al privilegio sabatino, pero no más allá: *Sin exceptuar el privilegio sabatino*” (49).

Que ese *tope* de que habla el articulista sea meramente *imaginario* y no real creemos que aparece evidente del examen objetivo que verificamos, en la segunda parte, del sentido del privilegio stockiano. No queremos repetir los razonamientos allí explanados.

Tercera razón.—“*Porque* en los documentos pontificios se prescinde, de ordinario, de decretar sobre puntos que únicamente dependen de revelaciones privadas, como este que se apoya en la visión de San Simón Stock. Se habla, en cambio, del sabatino, porque tiene carácter de indulgencia decretada, otorgada y confirmada por los Romanos Pontífices. El hecho de mencionar el privilegio que lleva el nombre del Papa Juan XII y de callar el de San Simón Stock es intencionado, y, por tanto, revelador de la mente del Papa en este punto” (50).

Nosotros nos oponemos a la explicación que aquí se da del silencio guardado en el Decreto del Santo Oficio sobre el privilegio stockiano. Recuérdese la que dimos más arriba y vean nuestros lectores cuál les parece más satisfactoria.

En modo alguno se puede admitir que “el privilegio sabatino tenga carácter de *indulgencia* decretada, otorgada y confirmada por los Romanos Pontífices. El privilegio *sabatino* ha sido confirmado por los Romanos Pontífices; pero la *fuerza* de este privilegio, lo mismo que la del *stockiano*, se deriva de la revelación privada hecha por la Virgen Santísima” (51).

(48) Transcribimos dos razones del primer grupo. “*Porque* eso indican el ejemplo y las palabras de los Papas posteriores al Decreto: el Beato Pío X, Benedicto XV, Pío XI y Pío XII no han llevado ni recomendado la medalla, sino el Escapulario” (*Op. cit.*, 71).

De aquí nada se deduce en contra de nuestra tesis. El que los Papas hayan llevado—¡si eso es verdad!—Escapulario y no medalla, nada significa en contra del valor supletivo de la medalla: cada cual es libre en llevar Escapulario o medalla, según su devoción.

Y respecto de las *recomendaciones* hechas por los Sumos Pontífices de llevar el Escapulario, téngase presente que, mientras en cada caso no se evidencie lo contrario, no se refieren al Escapulario en cuanto se contrapone a la medalla, sino al Escapulario en cuanto es *prenda de salvación y protección*, lo cual lo mismo se verifica en el Escapulario-medalla.

“*Porque*—agrega el articulista—Pío X, al ser preguntado por el V. P. Recoder, C. M., si era exactamente lo mismo llevar la medalla que el Escapulario, le contestó mostrando su Escapulario de lana: Hijo, haz como yo, que no llevo la medalla, sino el Escapulario” (*Op. cit.*, 71).

De esta respuesta del Papa, bien considerado todo, se deduce que es lo mismo llevar el Escapulario que la medalla para ganar los privilegios, si bien era *más de la devoción particular* del Sumo Pontífice el Escapulario de lana.

Si no fuera lo mismo, ¿cómo no lo hubiera manifestado el Papa bien taxativamente, habiendo sido interrogado con una pregunta tan directa?

Ya hicimos notar cómo Pío X, en el Decreto concesivo de la medalla, daba a entender que, aun cuando *deseaba* se llevara el mismo Escapulario, para atender a reiteradas y múltiples instancias *otorgaba de corazón* la medalla supletoria.

(49) *Homenaje de Sevilla a la Virgen del Carmen en el VII Centenario de su Escapulario*, 72.

(50) *Loc. cit.*

(51) *Loc. cit.*

Para que se vea que el privilegio sabatino procede de una revelación privada hecha por la celestial Señora, puede verse: DE ANGELIS SERAPHINUS: *De Indulgentiis*, 262-263.

Cuarta razón.—“Porque respecto a visiones particulares la Iglesia suele limitarse a definir su carácter sobrenatural o no sobrenatural, a determinar su verdad o falsedad, pero no altera su sentido real” (52).

La Iglesia no *altera el sentido real* de las visiones particulares; pero, ciertamente, puede *interpretarlo*, sin extralimitarse lo más mínimo en sus atribuciones.

La Iglesia, cuando ha declarado, por medio del Papa Pío X, que por la medalla supletoria se pueden ganar todos los favores espirituales propios de los escapularios, *no ha alterado*, sino *interpretado el sentido real* de las visiones correspondientes a los escapularios.

¿Y a qué viene este reparo del articulista respecto del privilegio *stockiano*, y no del *sabatino*, derivándose también éste de una visión particular? (53).

Quinta razón.—“Porque la preservación del Infierno es cuestión de gracia y no de indulgencia. Se refiere a la consecución de la última gracia, la perseverancia final, que depende en su origen y aplicación de la libérrima voluntad de Dios a través de la infalible intercesión de la Medianera de todas las gracias” (54).

La preservación del Infierno es *cuestión de gracia y no de indulgencia*, como también es cuestión de gracia y no de indulgencia la liberación del Purgatorio, *tal como se promete* en el privilegio *sabatino*.

El Papa, al hacer la declaración del Escapulario a la medalla, tan sólo ha declarado que la Virgen Santísima, no solamente a favor de los que lleven el Escapulario de por sí, de lana, sino también a favor de los que usen la medalla supletoria, obtendrá “la consecución de la última gracia, la perseverancia final, que depende en su origen y aplicación de la libérrima voluntad

Recuérdese asimismo el texto del Decreto, ya transcrito por nosotros: “*Patribus Carmelitans permittitur praedicare quod populus christianus possit pie credere de adiutorio animarum fratrum et confratrum sodalitates Beatissimae Virginis Mariae de Monte Carmelo, videlicet Beatissimam Virginem animas fratrum et confratrum in charitate decedentium..., suis intercessionibus continuis piisque suffragiis est meritis ac speciali protectione, post eorum transitum, praecipue in die sabbati, qui dies ab Ecclesia eidem Beatissimae Virgini dicitur est, adiuturam*” (*Op. cit.*, 264).

(52) *Homenaje de Sevilla a la Virgen del Carmen en el VII Centenario de su Escapulario, 72.*

Y ¿qué decir del razonamiento que hace en el primer grupo, cuando escribe: “Porque lo que entregó la Virgen fué el Escapulario y no la medalla. Por tanto, la Virgen quiere más que llevemos su Escapulario que no un sustitutivo del mismo” (*Op. cit.*, 71).

Es indiscutible que la Virgen entregó su Escapulario y no la medalla; pero también es indiscutible que el Papa, con su legítima autoridad, ha hecho la declaración de que la medalla vale para suplir el Escapulario. Y además, si vamos a urgir la *entrega del Escapulario*, es sabido por todos cómo el privilegio *stockiano*, tal como se expresó la Virgen, se adjudicó tan sólo al Escapulario que forma parte del hábito religioso de la Orden Carmelitana; la *extensión del privilegio* al escapulario manual, en favor de los seculares, se verificó posteriormente con la aprobación de la Iglesia. (Cfr. XIBERTA: *De Visione Sancti Simonis Stock*, 278.)

Lo que la *Virgen quiere* es que nos aprovechemos de la prenda de salvación que nos entregó, ya sea llevando el Escapulario de lana, ya la medalla supletoria.

El Papa ha realizado la declaración de que la medalla vale para suplir el Escapulario a fin de facilitar a los fieles el disfrute de los favores espirituales del Escapulario, porque es indudable que muchos dejarían de imponerse el Escapulario si no existiera esta declaración. Vista así la cuestión, no nos cabe la menor duda de que *oponiéndose al uso de la medalla*, se *opone a la voluntad de la Virgen*, que, por medio del Vicario de Cristo, ha querido facilitar el disfrute de la prenda salvadora. No queramos nosotros dificultar lo que la Virgen ha querido, en su bondad, facilitarlo a las almas por medio del Romano Pontífice.

(53) Cfr. nota 51.

(54) *Homenaje de Sevilla a la Virgen del Carmen en el VII Centenario de su Escapulario, 72.*

de Dios a través de la infalible intercesión de la Medianera de todas las gracias”.

Sexta razón.—“*Porque*, si se discute entre los autores, es porque no está del todo claro; luego hay motivo razonable para dudar, y de hecho el pueblo fiel duda siempre” (55).

La *discusión* existe; pero, ¿cómo son las razones de los que niegan la declaración del privilegio stockiano a favor de la medalla supletoria? Las que vemos aducidas hasta el presente nos parecen destituidas de consistencia científica. Y eso de que “de hecho el pueblo fiel duda siempre”, se nos antoja una afirmación tan sonora como vacía. ¿Como si no conociéramos a fieles que quedan totalmente extrañados cuando oyen que la medalla no vale para ganar el privilegio stockiano! Porque si la medalla supletoria no vale para asegurarnos del *privilegio de la buena muerte*, ¿para qué la queremos?, arguyen con gran firmeza.

Séptima razón.—“*Porque* son muy dignas de tener en cuenta las palabras de Pío XII referidas al Escapulario carmelitano: “No se trata de cosa de poca importancia, sino de la adquisición de la vida eterna, en virtud de la tradicional promesa de la Santísima Virgen; se trata, en efecto, de la empresa más importante y del *modo más seguro* de llevarla al cabo” (Carta del VII Centenario, 11 febrero 1951 (56).

(55) *Op. cit.*, 72-73.

Nos queremos hacer cargo de varias razones generales del articulista:

“*Porque* el Escapulario tiene en su haber una larga y gloriosa historia de milagros y conversiones, cosa que no ocurre lo mismo con la medalla (*Op. cit.*, 71).

¿Cómo va a tener la medalla en su haber una historia tan gloriosa como el Escapulario, si éste lleva muchos siglos de existencia y aquella comenzó el año 1910? Así y todo, no son pocos ni pequeños los milagros que se atribuyen a la medalla supletoria. De seguir así, no podemos menos de anunciar a la medalla también una historia gloriosísima de milagros y conversiones. (Cfr. “Ilustración del Clero”, 26 [1932], 335.)

Otra razón: “*Porque* pudiéndose llevar la medalla de cualquier forma, en la cartera o bolsillo, será frecuente encontrarse sin ella, y así privarse de sus beneficios. En cambio, el Escapulario no admite más que una forma de llevar permanente y personalísima: pendiente del cuello, y así será más difícil desprendernos de él” (*Homenaje...*, 71).

¿Razón, ésta? ¿Como si no se pudiera perder el Escapulario! ¿Y como si no se pudiera llevar al cuello la medalla, como es la costumbre más común! El remedio contra el inconveniente delatado por el articulista es muy sencillo, sin necesidad de acudir al Escapulario: llevando al cuello la medalla.

Otra razón: “*Porque* la imposición canónica hay que hacerla en todo caso con el Escapulario y no con la medalla, según la fórmula prescrita, y por sacerdote facultado, y además porque el Escapulario basta que se bendiga el primero que se usa; las medallas deben bendecirse todas y cada una de las que se lleven” (*Op. cit.*, 71).

Todo esto lo admitimos nosotros, y así lo consignamos más arriba. Pero de todo esto lo único que se puede concluir es que para la *imposición* no es lo mismo el Escapulario que la medalla; pero no así respecto del *disfrute de los privilegios*, que es lo que ahora nos interesa aclarar.

Otra razón: “*Porque* el teólogo jesuita P. Vermeersch da esta norma en esta materia: “Que se lleve el Escapulario del Carmen de por sí, de paño, y la medalla en sustitución de los otros cuatro escapularios” (*Op. cit.*, 72).

Estas palabras valen para expresar el *sentimiento* personal del Padre hacia el santo Escapulario carmelitano; pero no vemos que entrañen ninguna *prueba* para dirimir la cuestión entablada.

(56) *Op. cit.*, 73.

Tiene esta razón otra similar en el primer grupo. “*Porque* Pío XII ha consignado en solemne documento estas palabras: “Vean los Carmelitas en el Escapulario el exponente de su plena Consagración al Inmaculado Corazón de María” (Carta del VII Centenario del Escapulario, Roma, 11 febrero 1950). No consta que eso pueda referirse a la medalla” (*Op. cit.*, 71-72).

El subrayado de la frase "del modo más seguro" es del articulista. Querer ver en esas palabras un argumento para resolver la cuestión nos parece querer ver demasiado. El Papa, en dicha Carta, se alegra con motivo de las fiestas centenarias del Escapulario carmelitano; y exhorta a la solemne conmemoración del Escapulario, ya que en virtud de la promesa hecha por la Virgen nos asegura *el modo más seguro* de llevar a cabo una cosa de importancia, que es la adquisición de la vida eterna.

Pero el Papa para nada alude de si hay que traer, después de verificada la imposición, el mismo Escapulario o la medalla supletoria, *para llevar del modo más seguro* a cabo la salvación.

Octava razón.—*Porque* nos consta positivamente que ésta es la opinión personal del Papa felizmente reinante sobre esta cuestión, manifestada en la audiencia privada concedida a los dos Generales de la Orden Carmelitana el 22 de mayo de 1949 ("El Carmelo", Valencia, julio-agosto 1951) (57).

Vean nuestros lectores de dónde saca el articulista que "tal es la opinión personal del Papa": "*Porque* el Papa Pío XII ha dicho en otra audiencia a los dos Generales de la Orden Carmelitana, con impresionante insistencia: "Padres, prediquen el Escapulario, el Escapulario, que es a lo que la Virgen vinculó sus grandes promesas" (58).

Sería conveniente conocer los detalles de la audiencia y del momento en que profirió esas palabras Pío XII, para justipreciar toda su fuerza.

La recomendación del Papa tiene fácil explicación, sin atribuirle la opinión personal referida. Como la medalla es sustitutivo del Escapulario, que es lo original, es muy obvio que les hablara de ese modo el Papa a los dos Generales de la Orden, escogida por la Virgen para la propagación, entre los fieles, del Escapulario carmelitano.

Pero de estas palabras no creemos que se deduzca tan clara la *opinión personal* del Papa. Si tal es la *opinión personal del Papa*, ¿cómo no la manifestó taxativamente?

Pero supongamos que esa es la *opinión personal* del Papa.

Ante todo, nos parece oportuno advertir que acudir a *opiniones personales* del Papa para resolver cuestiones canónicas o teológicas, además de aventurado, puede ser irreverente. Porque la *opinión personal* del Papa no tiene más fuerza que la de un simple teólogo o canonista.

No se extraña por tanto, nuestro articulista de que, si no nos presenta razones más fuertes, rechacemos como inadmisibles su *posición negativa respecto de la medalla supletoria* (59), *en orden a ganar el privilegio stockiano*.

No insistimos en que no se traduce exactamente el sentido de la frase original pontificia, que dice así: "Omnes igitur Carmelitae... habeant denique illam consecrationem sacratissimo Cordi Virginis Immaculatae, quam nuper quoque impense commendavimus" (A. A. S., 42 [1950], 390-394).

¿Que no consta que la frase pontificia se pueda referir a la medalla? Y ¿por qué no? Al decir el Papa que el Escapulario ha de ser considerado como un recuerdo o exponente de la Consagración al Corazón Inmaculado de María, se refiere al Escapulario en lo que tiene de *prenda de salvación y auxilio*, ofrecido por el Corazón de María, conmovido con el peligro de naufragio de sus hijos, todos navegantes de esta vida; lo que se verifica tanto en el Escapulario de lana como en el Escapulario-medalla.

(57) *Homenaje...*, 73.

(58) *Loc. cit.*

(59) Muy bien podíamos haber terminado este apartado, como termina el articulista, *tantas*

CONCLUSIÓN

Así, puede resumirse brevísimamente nuestra doctrina.

Aunque no es lo mismo, *respecto de todo*, la medalla que el Escapulario del Carmen, *para ganar los privilegios*, y en concreto para *ganar el privilegio stockiano*, es absolutamente lo mismo la medalla que el Escapulario del Carmen.

Para poner fin a estas líneas no encontramos palabras más a propósito que las escritas por DE ANGELIS al terminar la cuestión del escapulario carmelitano: «Dum huic tractationi finem imponimus, dulcis nobis affulget spes omnia quae de hac re diximus satis futura esse ad pietatem erga almam Dei Matrem augendam et fiduciam Eius s. Scapularis firmamdam, quem finem unice inspeximus in hoc argumento pertractando» (60).

TIMOTEO URQUIRI, C. M. F.

Profesor en el Teologado Cordimariano de Zafra

veces citado, su larga serie de razones: "Ahora, juzgue cada cual por sí mismo, y decida y escoja con imparcialidad y libertad." (*Loc. cit.*)

(60) DE ANGELIS SERAPHINUS: *De Indulgentiis*, 272.